

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2022-0219-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Iglesia Cristiana “Casa Gracia”, domiciliada en el cantón Machachi, provincia de Pichincha.....	3
MMDH-DRNPOR-2022-0220-A Apruébese la disolución y liquidación voluntaria de la Asociación Visión Cristiana Internacional, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.....	7
MMDH-DRNPOR-2022-0221-A Apruébese la Segunda Reforma y Codificación del Estatuto de la Iglesia Cristiana Evangélica Columna de Verdad, domiciliada en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago.....	10
MMDH-DRNPOR-2022-0222-A Apruébese el cambio de denominación y la Segunda Reforma y Codificación del Estatuto del Consejo de las Misioneras del Sagrado Costado, domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha	14

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

DGAC-DGAC-2022-0018-A Modifíquese el permiso de operación a favor de a la Compañía AEROREPUBLICA S.A.....	18
DGAC-DGAC-2022-0019-A Modifíquese el permiso de operación a favor de a la Compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.	21
DGAC-DGAC-2022-0020-A Otórguese a la Compañía EQUINOXAIR S.A.S., la modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada....	25

	Págs.
DGAC-DGAC-2022-0021-A Modifíquese el permiso de operación otorgado a la Compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.	30
DGAC-DGAC-2022-0022-A Otórguese a la Compañía AVIANCA ECUADOR S.A., la modificación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.....	35
RESOLUCIÓN:	
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS:	
C.D. 647 Expídese el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Liquidez.....	38

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0219-A**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, mediante acción de personal Nro. A-348-de 01 de Diciembre de 2022, se designó a la señora Tula Amary Jiménez Córdova, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-4642-E de fecha 22 de septiembre de 2022, el/la señor/a Hilda Cecilia Sánchez Veloz, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA CRISTIANA “CASA GRACIA”** (Expediente XA-1565), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-5595-E de fecha 15 de noviembre de 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0431-M, de fecha 07 de diciembre de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019* y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **IGLESIA CRISTIANA “CASA GRACIA”**, con domicilio en el barrio Pilongo, avenida Pilongo S/N y La Cosmorama, parroquia Machachi, cantón Machachi, provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Machachi, provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 07 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**TULA AMARY
JIMENEZ
CORDOVA**

ACUERDO Nro. MMDH-DRNPOR-2022-0220-A**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: "*En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria*;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece que las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el

despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante Mediante acción de personal Nro. A-0348 de 1 de diciembre de 2022, se designó a Tula Amary Jiménez Córdova, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-4867-E de fecha 4 de octubre de 2022, el/la señor/a Dr. Braulio Álvarez Toinga, en calidad de Presidente solicitó la disolución y liquidación voluntaria de la organización social **ASOCIACIÓN VISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL** (Expediente A-120), para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-5489-E, SDH-CGAF-DA-2022-5662-E, SDH-CGAF-DA-2022-5763-E de fecha 09, 17, y 23 de noviembre de 2022 respectivamente, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la cancelación o disolución voluntaria de la citada organización;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0419-M, de fecha 29 de noviembre de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la disolución y liquidación voluntaria de la citada organización, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidos en el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de

Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019* y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la disolución y liquidación voluntaria de la organización denominada **ASOCIACIÓN VISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL**, constituida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0310 de 06 de septiembre de 2001, reforma su estatuto a través de los Acuerdos Ministeriales Nro. 1252 de 5 de mayo de 2010, Nro. 0404 de 24 de febrero de 2014, y Nro. 1305 de 30 de agosto de 2016, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Artículo 2.- Extinguir la organización denominada **ASOCIACIÓN VISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL**, tomando en cuenta la petición de los interesados y los documentos debidamente protocolizadas de fecha 07 de noviembre de 2022, que señalan que no cuenta con bienes muebles o inmuebles ni mantiene obligaciones pendientes con personas naturales o jurídicas, públicas o particulares;

Artículo 3.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo de Disolución y Liquidación de la organización **ASOCIACIÓN VISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL**, en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Disponer el respectivo registro en el Archivo de Organizaciones Sociales de la Secretaría de Derechos Humanos.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, que deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Sociales como organización cancelada o disuelta, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante de la organización extinguida, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:
TULA AMARY
JIMENEZ
CORDOVA

ACUERDO Nro. MMDH-DRNPOR-2022-0221-A**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937,

y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2 Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 66. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. . Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Mediante acción de personal Nro. A-348-de 01 de Diciembre de 2022, se designó a la señora Tula Amary Jiménez Córdova, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones

Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SSDH-CGAF-DA-2019-3159-E, de fecha 16 de diciembre de 2019, el/la señor/a Klever Heriberto León Caldas en calidad de Representante Legal en ese momento de la organización denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA COLUMNA DE VERDAD** (Expediente I-517), solicitó la aprobación de la reforma y codificación al estatuto, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-5471-E, de fecha 08 de noviembre de 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones, previó a la aprobación de la reforma y codificación del estatuto.;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. Nro. SDH-DRNPOR-2022-0421-M, de fecha 29 de noviembre de 2022, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación de la Reforma y Codificación del Estatuto de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019* y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Segunda Reforma y Codificación del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA COLUMNA DE VERDAD**, con domicilio en el barrio Amazonas, calles Juan de Salinas S/N y Amazonas, parroquia Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción de la Reforma en el Registro de la Propiedad del Cantón Morona, provincia de Morona Santiago.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo de reforma y codificación del Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de reforma y codificación de Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:

TULA AMARY
JIMENEZ
CORDOVA

ACUERDO Nro. MMDH-DRNPOR-2022-0222-A**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en

el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2 Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 66. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. . Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Mediante acción de personal Nro. A-348-de 01 de Diciembre de 2022, se designó a la señora Tula

Amary Jiménez Córdova, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite NroSDH-CGAF-DA-2021-5894-E, de fecha 24 de noviembre de 2021, el/la señor/Carmen Letty Baque Parrales en calidad de Representante Legal de la organización denominada **CONSEJO GOBERNATIVO DE LOS" BIENES DEL INSTITUTO DE LAS HERMANAS MISIONERAS DEL SAGRADO COSTADO Y DE MARÍA DOLOROSA"** (Expediente C-33), solicitó la aprobación del cambio de denominación y la reforma y codificación al estatuto, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-5468-E, de fecha 08 de noviembre de 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formulas y cambia de denominación de **CONSEJO GOBERNATIVO DE LOS" BIENES DEL INSTITUTO DE LAS HERMANAS MISIONERAS DEL SAGRADO COSTADO Y DE MARÍA DOLOROSA"** a **CONSEJO DE LAS MISIONERAS DEL SAGRADO COSTADO**, previó a la aprobación de la reforma y codificación del estatuto.;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. Nro. SDH-DRNPOR-2022-0422-M, de fecha 29 de noviembre de 2022, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación de la Reforma y Codificación del Estatuto y cambio de domicilio principal de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019* y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el cambio de denominación y la Segunda Reforma y Codificación del Estatuto de la organización religiosa **CONSEJO DE LAS MISIONERAS DEL SAGRADO COSTADO**, con domicilio en la cooperativa Jaime Roldós Aguilera, calle D26 y E 20, N 82-105, parroquia Condado, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que el cambio de denominación y la Segunda Reforma y Codificación del Estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción de la Reforma en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo de cambio de denominación y la Segunda Reforma y Codificación del Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de reforma y codificación de Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:

TULA AMARY
JIMENEZ
CORDOVA

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0018-A

BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el artículo 4 literal c, en armonía con los artículos 111 y 122 del Código Aeronáutico, atribuye al Consejo Nacional de Aviación Civil, el *"Otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos"*;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, *"La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito"*, y, *"El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]"*;

QUE, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, designó al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil;

QUE, la compañía AEROREPÚBLICA S.A., es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en las rutas BOGOTÁ – QUITO – BOGOTÁ, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire; BOGOTÁ – CIUDAD DE PANAMÁ – GUAYAQUIL y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire; y, BOGOTÁ – GUAYAQUIL – BOGOTÁ, hasta tres (3) frecuencias semanales. Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire, con aeronaves Boeing 737, incluido de forma no limitativa, Boeing 737-700, Boeing 737-800 y Embraer 190, de su propiedad o bajo arrendamiento; así como aeronaves Embraer 190 y Boeing B737 – 700 y Boeing B737 – 800, en la modalidad de intercambio de flota y de "wet lease", conforme a los siguientes contratos celebrados entre la Compañía Panameña de Aviación S.A. y Aerorepública S.A., i. Contrato de Intercambio Recíproco de Aeronaves, vigente hasta el 30 de junio de 2025, ii. Contrato de Utilización de Aeronaves, vigente hasta el 31 de enero de 2025, con Base principal de operaciones y mantenimiento ubicada en Bogotá – Colombia, permiso de operación se encuentra vigente por un plazo de tres (3) años, es decir, vigente hasta el 15 de mayo de 2024;

QUE, la compañía AEROREPÚBLICA S.A. mediante documento signado con el número de QUIPUX DGAC-DGAC-2022-1247-E de 9 de septiembre de 2022, solicita la modificación de su permiso de operación para que la disposición segunda del artículo 1 del Acuerdo 011/2021, de 19 de abril de 2019, para que quede de la siguiente manera: *"BOGOTÁ – QUITO – BOGOTÁ, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire. BOGOTÁ – CIUDAD DE PANAMÁ – GUAYAQUIL y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire. BOGOTÁ – GUAYAQUIL – BOGOTÁ, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire"*;

QUE, mediante extracto suscrito por el Director General de Aviación Civil, se aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROREPÚBLICA S.A.;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DART-2022-0344-M de 09 de septiembre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicitó a la Directora de Comunicación Social, proceda con la publicación del Extracto de la compañía AEROREPÚBLICA S.A., en la página web institucional;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0609-M de 9 de septiembre de 2022, el Subdirector General de Aviación Civil, requirió a las Direcciones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Administrativo; y, Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre la solicitud de la compañía AEROREPÚBLICA S.A.;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2022-3048-M de 12 de septiembre de 2022, la Directora Administrativa, remite el informe de seguros recomendando que la compañía AEROREPÚBLICA S.A., mantiene vigente los seguros reglamentarios, y la póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0323-M de 12 de septiembre de 2022, la Directora de Comunicación Social informa al Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, que el extracto de la compañía AEROREPÚBLICA S.A., se encuentra publicado en el portal electrónico;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1616-M de 28 de septiembre de 2022, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua remite el informe técnico sobre la solicitud de modificación de la compañía AEROREPÚBLICA S.A., recomendando:

“5.1 Gestión Transporte Aéreo

Con los elementos expuestos en el presente informe, la Gestión de Transporte Aéreo, indica que en función de la conectividad del país y al amparo de lo que establecen las Decisiones Comunitarias de la CAN. se, recomienda que se atienda favorablemente el presente trámite de modificación del Permiso de Operación de la Cía. AEROREPUBLICA S.A, sucursal Ecuador, **tomando en consideración la conclusión financiera expuesta en el literal d) del presente informe, particular que deberá ser trasladado a la compañía solicitante en el acuerdo que se expida para el efecto.**

5.2 Gestión Operaciones

El área de Gestión de Operaciones no presenta objeción al presente trámite, por lo que recomienda se continúe con el proceso pertinente a fin de atender lo solicitado por la compañía AEROREPUBLICA S.A.”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0368-M de 30 de septiembre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, remite el informe legal sobre la solicitud de modificación de la compañía AEROREPUBLICA S.A., recomendando:

“5.1. Por cumplidos los requisitos reglamentarios, la Dirección de Transporte Aéreo, recomienda aceptar la solicitud de modificación presentada por la compañía AEROREPUBLICA S.A., en los términos solicitados.

En el Acuerdo que se expida se deberá hacer constar en la parte respectiva de la cláusula **“SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos**: La “aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:”, lo siguiente:

BOGOTÁ – GUAYAQUIL – BOGOTÁ, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

5.2. El funcionario a cargo del trámite administrativo deberá verificar que la peticionaria cumpla favorablemente los requisitos de orden técnico – económico y de seguros, como también lo prescrito en el Art 46 De la Oposición una vez que se cumpla el plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en la página web institucional, en caso de no existir oposiciones deberá continuar con el trámite establecido para este caso.

De conformidad con lo establecido en el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo (COA), los informes aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y en consecuencia, no son obligatorios ni vinculantes.”

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0698-M de 03 de octubre de 2022, el Subdirector General de Aviación Civil, Subrogante, presenta el informe unificado en función de los informes de las áreas competentes en el que concluye y recomienda:

“4.1 De acuerdo con los informes favorables de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la compañía AEROREPUBLICA S.A., cumple con los requisitos de orden legal, seguros y técnico– económico, por lo que es procedente, en la parte pertinente, la modificación de la cláusula **“SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos**: La “aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:”, por lo siguiente:

- **BOGOTÁ – GUAYAQUIL – BOGOTÁ**, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

4.2 Se recomienda que se atienda favorablemente el presente trámite de Modificación del Permiso de Operación de la compañía AEROREPUBLICA S.A.”;

QUE, la solicitud de la compañía AEROREPUBLICA S.A., ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Modificar la disposición **SEGUNDA** del artículo primero del permiso de operación renovado con Acuerdo Nro. 011/2021 de 19 de abril de 2021, a favor de la compañía AEROREPUBLICA S.A., por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

BOGOTÁ – QUITO – BOGOTÁ, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire;

BOGOTÁ – CIUDAD DE PANAMÁ – GUAYAQUIL y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire; y,

BOGOTÁ – GUAYAQUIL – BOGOTÁ, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo Nro. 011/2021 de 19 de abril de 2021, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales. Dado en Quito, D.M. , a los 14 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0019-A

BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el artículo 4 literal c, en armonía con los artículos 111 y 122 del Código Aeronáutico, atribuye al Consejo Nacional de Aviación Civil, el *"Otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos"*;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, *"La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito"*, y, *"El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]"*;

QUE, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, designó al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil;

QUE, la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., ostenta un permiso de operación para el servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 038/2019 de 31 de octubre de 2019, modificado con por el Director General de Aviación Civil mediante Acuerdos Nos. 30/2019 de 26 de diciembre de 2019; Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2021-0004-A de 04 de febrero de 2021, y, Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2021-0018-A de 13 de diciembre de 2021, en las rutas: Quito y/o Guayaquil - Nueva York y viceversa, hasta nueve (9) frecuencias semanales; Quito y/o Guayaquil - Madrid y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales, pudiendo servir, además a los puntos: Barcelona, Bilbao, Málaga, Alicante, Palma de Mallorca, Valencia y Pamplona en España, así como desde y hacia España; París, Lyon, Toulouse, Marsella, Génova, Frankfurt, Munich, Dusseldorf; Berlín; Milán; Roma, Venecia; Londres, Ámsterdam, Zurich y Bruselas, con plenos derechos y/o a través de acuerdos de códigos compartidos como operador efectivo o como comercializador de vuelos; Quito y/o Guayaquil – Lima o Santiago de Chile – Buenos Aires y viceversa; hasta siete (7) frecuencias semanales; con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire. Quito y/o Guayaquil – Lima y viceversa, hasta veintiocho (28) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire; Quito y/o Guayaquil – Santiago de Chile y viceversa, hasta nueve (9) frecuencias semanales; con derechos de tercera y cuarta libertades del aire; **Quito y/o Guayaquil – Miami y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales**; y, Quito y/o Guayaquil-Bogotá y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales, con derechos de tráfico hasta cuartas libertades, vigente por un plazo de cinco (5) años contado a partir del 08 de noviembre del 2019;

QUE, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-35094 de 09 de agosto de 2022, ingresado al sistema Quipux con documento Nro. DGAC-DGAC-2022-1105-E del mismo día, la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., solicita la modificación del permiso de operación del servicio de transporte aéreo regular, internacional de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado mediante Acuerdo Nro. 038/2019 de 31 de octubre de 2019 y posteriores modificaciones, a fin de **incrementar tres (3) frecuencias** a las cuatro (4) autorizadas en la ruta a **Miami**, quedando de la siguiente manera: Quito y/o Guayaquil – Miami y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales;

QUE, mediante extracto de 11 de agosto de 2022, suscrito por el Director General de Aviación Civil, se aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DART-2022-0324-M de 17 de agosto de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicitó a la Directora de Comunicación Social, proceda con la publicación del Extracto de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., en la página web institucional;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0296-M de 17 de septiembre de 2022, la Directora de Comunicación Social informa al Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, que el extracto de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., se encuentra publicado en el portal electrónico;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0544-M de 23 de agosto de 2022, el Subdirector General de Aviación Civil, requirió a las Direcciones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Administrativo; y, Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre la solicitud de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2022-2846-M de 24 de agosto de 2022, la Directora Administrativa, remite el informe de seguros señalando que la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., mantiene vigente los seguros reglamentarios, y la póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0381-M de 11 de octubre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, remite el informe legal sobre la solicitud de modificación de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., recomendando:

“5.1. Una vez verificado que no existan oposiciones dentro del presente trámite puede continuar con la modificación del permiso de operación solicitado por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.

5.2. En mérito de lo expuesto, por cumplidos los requisitos reglamentarios de orden legal, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, estima que el señor Director General de Aviación Civil, en ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, puede aprobar el incremento de la ruta: y/o Guayaquil – Miami y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.

5.3. La Subdirección de la Dirección General de Aviación Civil deberá verificar que se haya cumplido el procedimiento previsto en el Reglamento vigente.”;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1722-M de 19 de octubre de 2022, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua remite el informe técnico-económico sobre la solicitud de modificación de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., recomendando:

“4.1 Gestión de Transporte Aéreo

a) Los resultados económicos obtenidos durante el ejercicio fiscal 2021 de la aerolínea LATAM AIRLINES ECUADOR, permiten concluir que esta cuenta con una situación financiera saludable. Los indicadores financieros reflejan que la Empresa cuenta con suficiente capacidad de pago para cumplir con sus obligaciones y por ende avizorar un normal desempeño de sus operaciones.

b) Del análisis Estadístico efectuado sobre la ruta Ecuador – Miami – Ecuador, se concluye que existiría una demanda insatisfecha debido a los altos coeficientes de ocupación de las aerolíneas que actualmente operan en este mercado, por lo que, contar con un nuevo operador en este mercado permitiría incrementar la oferta de vuelos y brindar a los usuarios del transporte aéreo, mayores alternativas de vuelos y horarios para su beneficio.

4.2 Gestión de Operaciones

No existe objeción de orden técnico a fin de que se incremente de cuatro (4) a siete (7) frecuencias semanales en la ruta Quito y/o Guayaquil - Miami y viceversa en el Permiso de Operación de LATAM AIRLINES ECUADOR.

5. RECOMENDACIONES

Con base en lo analizado y conclusiones expuestas, se recomienda que se atienda favorablemente lo solicitado por LATAM AIRLINES ECUADOR.”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0756-M de 20 de octubre de 2022, el Subdirector General de Aviación Civil, presenta el informe unificado en función de los informes de las áreas competentes en el que concluye y recomienda:

“4.1. De acuerdo con los informes favorables de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la

*compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., cumple con los requisitos de orden técnico, legal, económico, y de seguros. En tal sentido, cabe continuar con el trámite y que se proceda a **modificar** el permiso para la prestación del servicio de transporte aéreo regular, internacional de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, y se incremente tres (3) frecuencias semanales a las cuatro (4) autorizadas en la ruta, para que quede de la siguiente manera:*

Quito y/o Guayaquil – Miami y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico hasta cuarta libertades.

4.2. *A la presente fecha se desprende que no existen oposiciones ingresadas a la institución por la solicitud de modificación presentada por la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., por lo que puede continuar con el trámite reglamentario, conforme informa el responsable de llevar el presente trámite administrativo.*

Autorizado el presente informe se remitirá para su legalización el proyecto de Acuerdo conforme a las conclusiones y recomendaciones expuestas.”;

QUE, la solicitud de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Modificar la disposición **SEGUNDA** del **ARTÍCULO 1** del permiso de operación renovado con Acuerdo Nro. 038/2019 de 31 de octubre de 2019, modificado por el Director General de Aviación Civil mediante Acuerdos Nros. 30/2019 de 26 de diciembre de 2019; DGAC-DGAC-2021-0004-A de 04 de febrero de 2021, y, DGAC-DGAC-2021-0018-A de 13 de diciembre de 2021, a favor de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

Quito y/o Guayaquil - Nueva York y viceversa, hasta nueve (9) frecuencias semanales;

Quito y/o Guayaquil - Madrid y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales, pudiendo servir, además a los puntos: Barcelona, Bilbao, Málaga, Alicante, Palma de Mallorca, Valencia y Pamplona en España, así como desde y hacia España; París, Lyon, Toulouse, Marsella, Génova, Frankfurt, Munich, Dusseldorf; Berlín; Milán; Roma, Venecia; Londres, Ámsterdam, Zurich y Bruselas, con plenos derechos y/o a través de acuerdos de códigos compartidos como operador efectivo o como comercializador de vuelos;

Quito y/o Guayaquil – Lima o Santiago de Chile – Buenos Aires y viceversa; hasta siete (7) frecuencias semanales; con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

Quito y/o Guayaquil – Lima y viceversa, hasta veintiocho (28) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;

Quito y/o Guayaquil – Santiago de Chile y viceversa, hasta nueve (9) frecuencias semanales; con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;

Quito y/o Guayaquil – Miami y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales; y,

Quito y/o Guayaquil-Bogotá y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales, con derechos de tráfico hasta cuartas libertades.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo Nro. 038/2019 de 31 de octubre de 2019, y sus posteriores modificaciones, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0020-A**BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL****CONSIDERANDO**

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el artículo 4 literal c, en armonía con los artículos 111 y 122 del Código Aeronáutico, atribuye al Consejo Nacional de Aviación Civil, el *"Otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos"*;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, *"La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito"*, y, *"El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]"*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con Resolución No. 004/2020, de 29 de mayo del 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvió: *"ARTÍCULO 2.- Suspender por el mismo período las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación y renovación de los permisos de operación, previstas en el literal c) del Artículo 45; y, de las solicitudes de suspensión total o parcial de los mencionados permisos, establecidos en el inciso tercero del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. Salvo lo mencionado, el resto de requisitos y procedimiento establecidos reglamentariamente, incluida la publicación en la página web institucional, se mantiene sin alteración y deben ser cumplidos por los interesados y por la Secretaria del CNAC [...]"*, suspensión que rige desde el 01 de junio del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2021;

QUE, mediante Resolución Nro. 012/2021 de 21 de diciembre de 2021 el Pleno del CNAC en función de los informes presentados por las Direcciones de la DGAC y las recomendaciones por parte de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en pro de implementar mecanismos de reactivación económica para la industria aeronáutica, resolvió ampliar el plazo de vigencia de la Resolución Nro. 004/2020, por un período de seis (6) meses contados a partir del 01 de enero de 2022; en el artículo 2 de la misma, se estableció que el período ampliado podría ser renovado por uno similar, previa evaluación de la situación que atravesase para ese entonces la industria aeronáutica;

QUE, con Resolución No. 005/2022 de 01 de julio de 2022, el Pleno del CNAC, resolvió: *"ARTÍCULO 1.- Ampliar la vigencia de la Resolución Nro. 004/2020, por un período adicional de seis (6) meses contados desde el 01 de julio de 2022"*;

QUE, la compañía EQUINOXAIR S.A., cuenta con un permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 0007/2021 de 05 de marzo de 2021,

para la prestación de los servicios de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada;

QUE, mediante Resolución No. 006/2022, de 25 de agosto de 2022, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió asignar a EQUINOXAIR S.A.S. las siguientes frecuencias:

- **TRES (3) FRECUENCIAS SEMANALES HACIA BALTRA**
- **DOS (2) FRECUENCIAS SEMANALES HACIA SAN CRISTÓBAL**

QUE, la compañía EQUINOXAIR S.A.S. con Oficio Nro. EQX-077-2022 de 15 de septiembre de 2022, signado en el sistema Quipux de la DGAC, con número DGAC-DSGE-2022-7818-E, de la misma fecha, solicita la autorización para modificar las rutas:

UIO y/o GYE –GPS – GYE y/o UIO Hasta ocho (8) frecuencias semanales
UIO y/o GYE –SCY – GYE y/o UIO Hasta cuatro (4) frecuencias semanales

El presente pedido se fundamenta en lo establecido en los artículos 6, 50 y 51 del Reglamento de la materia;

QUE, mediante Extracto de 16 de septiembre de 2022, el Director General de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., para modificación de las rutas:

UIO y/o GYE –GPS – GYE y/o UIO Hasta ocho (8) frecuencias semanales
UIO y/o GYE –SCY – GYE y/o UIO Hasta cuatro (4) frecuencias semanales

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0353-M de 21 de septiembre de 2022, se solicitó a la Dirección de Comunicación Institucional la publicación del Extracto de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., lo cual fue informado de su cumplimiento, con documento DGAC-DCOM-2022- 0338-M de 22 de septiembre de 2022;

QUE, con memorando DGAC-SGAC-2022-0656-M de 22 de septiembre de 2022, el Subdirector General, requirió a las Direcciones de Certificación y Vigilancia Continua (antes Dirección de Seguridad Operacional), Administrativa, Transporte Aéreo y Regulaciones (antes Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo), procedan con la evaluación respectiva sobre la solicitud de modificación de las rutas antes mencionadas de la compañía EQUINOXAIR S.A.S.;

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0359-M, remite su informe en el que luego de realizar el respectivo análisis concluye y recomienda lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES

4.1. *El Director General de Aviación Civil es la autoridad aeronáutica competente para conocer y resolver la solicitud de modificación presentada por la compañía EQUINOXAIR S.A.S., con base en la delegación conferida por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013.*

4.2. *La peticionaria ha cumplido con los requisitos previstos en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y, cuenta con la ASIGNACIÓN realizada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 006/2022 de 25 de agosto de 2022.*

4.3. *La modificación del permiso de operación planteada por EQUINOXAIR S.A.S., se enfoca específicamente en el incremento de derechos aerocomerciales con destino a Galápagos, sobre la*

base en lo resuelto por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

4.4. *La modificación del permiso de operación solicitado, involucra el incremento de derechos aerocomerciales, por lo que se deberá observar y cumplir el procedimiento determinado en el párrafo segundo del Art. 46 del Reglamento de la materia.*

4.5. *Los aspectos económico y técnico de la solicitud deben ser abordados por la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua.*

5. RECOMENDACIÓN

5.1. *Conforme el análisis y conclusiones determinadas en el presente informe, por cumplir con los requisitos reglamentarios y, sobre la base de la ASIGNACIÓN realizada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 006/2022 de 25 de agosto de 2022, se estima que se debe continuar con el trámite y, la autoridad aeronáutica delegada, estaría en la capacidad de atender favorablemente la modificación del permiso de operación solicitada por la compañía EQUINOXAIR S.A.S., en los términos solicitados [...]*”;

QUE, la Dirección Administrativa mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2022-3219-M de 27 de septiembre de 2022, remite su informe concluyendo:

“Al respecto, la Gestión de Seguros de la Dirección General de Aviación Civil mantiene en custodia la póliza Nro. QUIT-0000083686 emitida por la compañía de seguros Ecuatoriano Suiza con fecha de vigencia desde el 18 de noviembre de 2021 al 18 de noviembre de 2022, para responder por el fiel cumplimiento de las condiciones técnicas económicas del permiso de operación otorgado a la compañía EQUINOXAIR S.A.S., mediante el acuerdo CNAC 007/2021, la citada póliza cumple con los requisitos determinados en el artículo 51 de la Ley de Aviación Civil codificada, artículo 128 del Código Aeronáutico codificado en concordancia con los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos aéreos, actividades conexas y servicios aéreos Privados y artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos.

Por otro lado, la Gestión de Seguros mantiene la custodia póliza de Casco Aéreo Nro. QUI-72-1 emitido por la compañía de Seguros Ecuatoriana Suiza con vigencia desde el 11 de noviembre de 2021 al 11 de noviembre de 2022 en el cual se evidencia la cobertura para las siguientes aeronaves de matrícula ecuatoriana:

Por lo expuesto, la compañía mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 007/2021 y póliza de seguro de las aeronaves, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos particular que comunico para los fines pertinentes [...]”;

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua mediante Memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1727-M de fecha 20 de octubre de 2022 remite su informe en el que recomienda:

“ 5.- RECOMENDACIONES

- GESTIÓN TRANSPORTE AÉREO

La Gestión Interna de Transporte Aéreo, con base en los elementos expuestos en el presente Informe, recomienda atender favorablemente el presente trámite “de modificación del permiso de operación de EQUAIR para la prestación del servicio de transporte aéreo público, regular, doméstico (incluida la Provincia de Galápagos) de pasajeros, carga y correo en forma

combinada...

- GESTIÓN OPERACIONES

Continuar con el trámite reglamentario pertinente [...]”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0755-M de 20 de octubre de 2022, el señor Subdirector General de Aviación Civil, presenta su Informe Unificado en el que concluye y recomienda:

“5.1. Por lo expuesto, contándose con los informes de las Direcciones Transporte Aéreo y Regulaciones, Administrativa y la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua con la documentación habilitante y el análisis realizado, esta Dirección, concluye que se ha observado y cumplido con el trámite previsto en el Reglamento de Permisos de Operación estando de acuerdo con los mismos, puede ser atendida favorablemente la solicitud presentada por la compañía EQUINOXAIR S.A.S, encaminada a modificar su Permiso de Operación [...]”;

QUE, previo a continuar con el trámite reglamentario se procedió a verificar si han presentado oposición al trámite presentado por la compañía **EQUINOXAIR S.A.S.**, de la revisión en el expediente administrativo a cargo de la persona que lleva el trámite administrativo, no se evidencia de alguna oposición ingresada, razón por la cual es procedente continuar con el trámite reglamentario respectivo;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 8 de julio de 2021, se designó como Director General de Aviación Civil al señor Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola; y, con base en la delegación otorgada mediante RESOLUCIÓN No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía **EQUINOXAIR S.A.S.**, la **modificación** del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 0007/2021 de 05 de marzo de 2021, posteriormente modificado por el Director General de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2021-0008-A de 16 de abril de 2021, a fin de incluir en la cláusula segunda del artículo primero de su Permiso de Operación, para que queden de la siguiente manera:

“UIO-GYE-UIO, hasta sesenta y seis (66) frecuencias semanales
UIO y/o GYE – GPS – GYE y/o UIO, **ocho (8) frecuencias semanales**;
UIO y/o GYE – SCY – GYE y/o UIO, **cuatro (4) frecuencias semanales**;
UIO – MEC – UIO, siete (7) frecuencias semanales;
UIO – OCC – UIO, diez (10) frecuencias semanales; y,
UIO – LGQ – UIO, cinco (5) frecuencias semanales.”

ARTÍCULO 2.- La compañía **EQUINOXAIR S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 006/2022 de 25 de agosto de 2022, que en la parte pertinente del Artículo 3 dispone:

*“[...] Las compañías **EQUINOXAIR S.A.S.**, **LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.**, y **AVIANCA ECUADOR S.A.**... tienen el plazo máximo de noventa (90) días para iniciar la operación de las frecuencias asignadas a través de la presente Resolución, desde que obtengan la respectiva modificación de sus permisos de operación y la obligación de operar el 100% del total de frecuencias autorizadas a Galápagos, caso contrario dichas frecuencias serán reasignadas*

nuevamente”.

ARTÍCULO 3.- La compañía **EQUINOXAIR S.A.S.**, deberá tener en cuenta lo resuelto por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en la Resolución CNAC 004/2021 de 04 de marzo de 2021, que en su Artículo 3 textualmente indica:

“La compañía EQUINOXAIR S.A.S. en la solicitud de modificación de su permiso de operación doméstico regular, a más de las rutas hacia la Provincia de Galápagos, deberá incluir por lo menos tres rutas en el territorio continental ecuatoriano hacia aeropuertos administrados por la Dirección General de Aviación Civil, con el fin de atender la necesidad de intercomunicación entre las diferentes regiones y puntos del país, fomentar la competencia y consecuentemente brindar una continuidad en el tráfico y una mejor y equitativa utilización del mismo, en beneficio del interés público, conforme lo establecen los Principios de Política Aeronáutica, aprobados con Resolución No. 014/2009 de 12 de marzo del 2009”.

ARTÍCULO 4.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente los demás términos y condiciones de los Acuerdos: Nro. 0007/2021 de 05 de marzo de 2021 y DGAC-DGAC-2021-0008-A de 16 de abril de 2021, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0021-A

BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el artículo 4 literal c, en armonía con los artículos 111 y 122 del Código Aeronáutico, atribuye al Consejo Nacional de Aviación Civil, el *"Otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos"*;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, *"La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito"*, y, *"El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]"*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con Resolución No. 004/2020, de 29 de mayo del 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvió: *"ARTÍCULO 2.- Suspender por el mismo período las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación y renovación de los permisos de operación, previstas en el literal c) del Artículo 45; y, de las solicitudes de suspensión total o parcial de los mencionados permisos, establecidos en el inciso tercero del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. Salvo lo mencionado, el resto de requisitos y procedimiento establecidos reglamentariamente, incluida la publicación en la página web institucional, se mantiene sin alteración y deben ser cumplidos por los interesados y por la Secretaría del CNAC [...]"*, suspensión que rige desde el 01 de junio del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2021;

QUE, mediante Resolución Nro. 012/2021 de 21 de diciembre de 2021 el Pleno del CNAC en función de los informes presentados por las Direcciones de la DGAC y las recomendaciones por parte de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en pro de implementar mecanismos de reactivación económica para la industria aeronáutica, resolvió ampliar el plazo de vigencia de la Resolución Nro. 004/2020, por un período de seis (6) meses contados a partir del 01 de enero de 2022; en el artículo 2 de la misma, se estableció que el período ampliado podría ser renovado por uno similar, previa evaluación de la situación que atravesase para ese entonces la industria aeronáutica;

QUE, con Resolución No. 005/2022 de 01 de julio de 2022, el Pleno del CNAC, resolvió: *"ARTÍCULO 1.- Ampliar la vigencia de la Resolución Nro. 004/2020, por un período adicional de seis (6) meses contados desde el 01 de julio de 2022"*;

QUE, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018, y posteriores modificaciones para operar las siguientes rutas y frecuencias:

1. Quito – Guayaquil – Quito, hasta noventa y uno (91) frecuencias semanales;
2. Quito – Cuenca – Quito, hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales;
3. Quito y/o Guayaquil – Baltra y/o San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta dieciocho (18) frecuencias semanales;
4. Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta tres (3) frecuencias semanales;
5. Quito – Manta – Quito, hasta catorce (14) frecuencias semanales;
6. Quito – Coca – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
7. Quito – Santa Rosa – Quito, hasta cinco (5) frecuencias semanales;

8. Quito – Loja – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
9. Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito – Guayaquil, una (1) frecuencia semanal;
10. Quito - Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, cuatro (4) frecuencias semanales;
11. Quito - Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, una (1) frecuencia semanal; y,
12. Guayaquil – Cuenca – Guayaquil, hasta cinco (5) frecuencias semanales.;

La compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., utiliza el equipo de vuelo consistente en aeronaves: Airbus A-319, A-320, A-321, y, Boeing 767, bajo contratos de arrendamiento en la modalidades “dry lease” e “interchange”, con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento e infraestructura en el Aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, permiso de operación se encuentra vigente por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del 23 de diciembre del 2018, es decir, vigente hasta el 23 de diciembre del 2023;

QUE, a través de Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-38245 de 29 de agosto de 2022, ingresado al sistema Quipux con documento DGAC-DGAC-2022-1213-E del mismo día, el Presidente Ejecutivo de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., solicita la modificación del permiso de operación del servicio de transporte aéreo regular, doméstico de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de adicionar derechos de tráfico en función de la Resolución No. 006/2022, quedando de la siguiente manera: Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Quito – Guayaquil, una (1) frecuencia semanal, y Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito – Guayaquil, una (1) frecuencia semanal, al amparo de la Resolución No. 006/2022 de 25 de agosto de 2022.

QUE, según extracto de 02 de septiembre de 2022, el Director General de Aviación Civil acepta a trámite la solicitud presentada por la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-CSGAC-2022-0603-M de 08 de septiembre de 2022, el Subdirector General de Aviación Civil, requirió a las Direcciones de Transporte Aéreo y Regulaciones, Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y Administrativa, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre la solicitud de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DADM-2022-3035-M de 09 de septiembre de 2022, la Directora Administrativa informa que la compañías LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., mantiene los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación y seguros de las aeronaves vigentes;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0345-M de 13 de septiembre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicita a la Directora de Comunicación Social, proceda con la publicación del Extracto de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., en la página web institucional;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0329-M de 13 de septiembre de 2022, la Directora de Comunicación Social informa al Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, que el extracto de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., se encuentra publicado en el portal electrónico;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1684-M de 13 de octubre de 2022, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua remite el informe técnico sobre la solicitud de modificación de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., recomendando:

“- GESTIÓN DE TRANSPORTE AEREO

Gestión de Transporte Aéreo, recomienda lo siguiente:

1) Se atienda favorablemente la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR, al amparo de la Resolución CNAC No. 006/2022 de 25 de agosto de 2022, enfatizándose en el Acuerdo modificatorio el Artículo 3 de la Resolución que textualmente establece:

"ARTÍCULO 3.- Para el otorgamiento de las frecuencias asignadas en la presente Resolución, las compañías (...) las señaladas compañías tienen el plazo máximo de noventa (90) días para iniciar la operación de las frecuencias asignadas a través de la presente Resolución, desde que obtengan la respectiva modificación de sus permisos de operación y la obligación de operar el 100% del total de frecuencias autorizadas a Galápagos, caso contrario dichas frecuencias serán reasignadas nuevamente."

2) En razón de que **no se encuentra vigente la Resolución CNAC No. 007/2020 de 07 de agosto de 2020**, con la cual se suspendió hasta el 31 de diciembre de 2021 la aplicación de la Resolución Nro. 013/2016 de 16 de

mayo de 2016 que reformó a la Resolución Nro. 012/2014 de 24 de agosto de 2014; **es oportuno, que la Dirección General de Aviación Civil, modifique en el nuevo Acuerdo, las rutas desde y hacia Galápagos con su configuración original; esto es: conforme fueron otorgadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR mediante Acuerdo No.039/2018. (las negrillas son para dar énfasis)**

3) Hacer constar en el presente Acuerdo modificatorio: que mediante Resolución No. 001/2022 de 17 de marzo de 2022, el Consejo Nacional de Aviación Civil, previo conocimiento del informe No. **DGAC-DSOP-2021-2313-M de 28 de diciembre de 2021** de la Dirección de Seguridad Operacional de entonces, **resolvió asignar** a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR las frecuencias hacia y desde Galápagos **"...de manera definitiva y sin condición alguna"**; frecuencias, que inicialmente fueron **condicionadas** por el CNAC en Acuerdo No. 037/2019, a fin de que la Compañía LATAM AIRLINES ECUADOR opere hacia Santa Rosa; absolviendo a LATAM AIRLINES ECUADOR de operar este destino; ahora **exhortándola** a operar destinos detallados en Art. 4 de la Resolución CNAC No. 006/2022 de 25 de agosto de 2022:

"ARTÍCULO 4.- Exhortar para que las compañías consideren continuar trabajando en la conectividad nacional a fin de operar puntos que no están siendo actualmente atendidos, en especial a los puntos: Quito-Macas, Quito-Lago Agrio, Cuenca-Manta, Quito-Esmeraldas-Calí, Quito-Santa Rosa; y, Quito y Guayaquil-Loja;"

- GESTIÓN DE OPERACIONES

Atender favorablemente la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR";

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0395-M de 18 de octubre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, remite el informe legal sobre la solicitud de modificación de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., recomendando:

"5. RECOMENDACIÓN.

5.1. Conforme el análisis y conclusiones determinadas en el presente informe, se debe correr traslado a la compañía **LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.**, a fin de que se pronuncie sobre la **conclusión 4.3**, antes detallada y, en el caso de la ruta: *Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito - Guayaquil, UNA (1) frecuencia semanal*, al formar parte de las rutas vigentes, se adicionaría una frecuencia, totalizando **tres (3)**; por lo que no existiría impedimento de orden legal y puede **ser atendida favorablemente**.

Una vez que se cuente con el pronunciamiento de la aerolínea ya sea creando una nueva ruta o, a su vez, rectificando la ruta en la que se adicionaría la frecuencia (una (1) a San Cristóbal) otorgada por el CNAC, se podrá continuar con el trámite de modificación.

Es oportuno mencionar que mediante Resolución No. 007/2020 de 07 de agosto de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil, suspendió hasta el 31 de diciembre de 2021, la aplicación de la Resolución Nro. 013/2016 de 16 de mayo de 2016 que reformó a la Resolución Nro. 012/2014 de 24 de agosto de 2014; a fin de que se pueda utilizar la conjunción "y/o" en la configuración de las rutas hacia y desde Baltra y San Cristóbal en la provincia de Galápagos, en los permisos de operación, doméstico, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada vigentes; en tal virtud se sugiere oficiar a dicho Organismo para que lo considere y disponga, lo que corresponda sobre la vigencia de la misma, y consecuentemente, si se debe proceder con la modificación de las rutas de los permisionarios que se beneficiaron con la misma, a fin de prevenir eventuales afectaciones al usuario.

Sobre los aspectos técnicos y económicos, esta Dirección no se pronuncia, por no ser de su competencia.

No se omite en indicar, que de conformidad con lo establecido en el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo (COA), los informes aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.";

QUE, con Oficio Nro. DGAC-DGAC-2022-2248-O de 26 de octubre de 2022, el Director General de Aviación Civil, corrió traslado de la observación del ámbito legal a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., a fin de que la misma se pronuncie y continúe con el trámite reglamentario, esto es: **"4.3. La modificación del permiso de operación planteada por la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., en la ruta propuesta, es decir, Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Quito- Guayaquil –UNA (1) frecuencia semanal, no se encuentra**

dentro de su cuadro de rutas vigente, por lo que se entendería que se trata de una nueva, y, en el caso de que exista un error de tipeo por parte de la interesada y guarde relación con la ruta vigente signada con el numeral (4. Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta tres (3) frecuencias semanales;), se deberá correr traslado a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. para que se pronuncie al respecto”.

QUE, a través de Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-47971 del 26 de octubre de 2022, la aerolínea dio contestación, de la siguiente manera: “[...] *cumplo en aclarar que la modificación propuesta para ambas rutas es: 1).- Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, UNA (1) frecuencia 2).- Quito y/o Guayaquil – Baltra- Guayaquil – Quito, UNA (1) frecuencia Lamentablemente por un error involuntario se hizo constar el retorno hacia Quito siendo la intención de LATAM de operarlo por Guayaquil [...]*”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0799-M de 28 de octubre de 2022, el Subdirector General de Aviación Civil, en su informe unificado en funciones de los informes de las áreas, concluye y recomienda:

“4. ANÁLISIS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El procedimiento administrativo se ha llevado de conformidad con la normativa pertinente. Dentro del mismo, se ha observado por parte de la Dirección de Transporte Aéreo, que la compañía precise sobre qué ruta se deberá incrementar las frecuencias autorizadas por el CNAC, razón por la cual, la compañía señaló que la modificación quedaría de la siguiente manera, "4. **Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales**", y, "9. **Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito – Guayaquil, con un total de dos (2) frecuencias semanales**".

En virtud de lo expuesto, la modificación solicitada por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. podría ser atendida de manera favorable, quedando su cuadro de rutas de la siguiente manera:

SEGUNDA: Rutas y frecuencias: “La aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias:

1. Quito – Guayaquil – Quito, hasta noventa y uno (91) frecuencias semanales;
2. Quito – Cuenca – Quito, hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales;
3. Quito y/o Guayaquil – Baltra y/o San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta dieciocho (18) frecuencias semanales;
4. **Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales;**
5. Quito – Manta – Quito, hasta catorce (14) frecuencias semanales;
6. Quito – Coca – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
7. Quito – Santa Rosa – Quito, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
8. Quito – Loja – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
9. **Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito – Guayaquil, dos (2) frecuencia semanal;**
10. Quito - Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, cuatro (4) frecuencias semanales;
11. Quito - Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, una (1) frecuencia semanal; y,
12. Guayaquil – Cuenca – Guayaquil, hasta cinco (5) frecuencias semanales.

Por los antecedentes expuestos, y de conformidad con los informes reglamentarios previos, se concluye que puede ser atendida favorablemente la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES S.A., por lo que se recomienda autorizar la misma.”;

QUE, la solicitud de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la disposición **SEGUNDA** del **ARTÍCULO 1** del permiso de operación otorgado a la **compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.**, mediante Acuerdo Nro. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil y modificado posteriormente por la Dirección General de Aviación Civil, para que quede de la siguiente manera:

SEGUNDA: Rutas y frecuencias: “La aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias:

1. Quito – Guayaquil – Quito, hasta noventa y uno (91) frecuencias semanales;

2. Quito – Cuenca – Quito, hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales;
3. Quito y/o Guayaquil – Baltra y/o San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta dieciocho (18) frecuencias semanales;
- 4. Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales;**
5. Quito – Manta – Quito, hasta catorce (14) frecuencias semanales;
6. Quito – Coca – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
7. Quito – Santa Rosa – Quito, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
8. Quito – Loja – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
- 9. Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito – Guayaquil, dos (2) frecuencia semanal;**
10. Quito - Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, cuatro (4) frecuencias semanales;
11. Quito - Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, una (1) frecuencia semanal; y,
12. Guayaquil – Cuenca – Guayaquil, hasta cinco (5) frecuencias semanales.

Se establece un procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas, si no se observa el nivel exigido se llamará a Audiencia Previa de interesados conforme lo establece el Art. 122 del Código Aeronáutico, de conformidad con la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010.

Al momento de presentar itinerarios para la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, la aerolínea tiene la obligación de definir la operación “y/o” y de concretar el número de frecuencias con las que prestará sus servicios e igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

Se recuerda a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., para que continúe trabajando en la conectividad aérea nacional, a fin de atender puntos que no están siendo actualmente atendidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Salvo lo dispuesto en el artículo que antecede, los demás términos y condiciones de los Acuerdos Nros. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018 y Acuerdo Nro. 030/2019 de 05 de septiembre de 2019, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, así como también, sus posteriores modificaciones, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 006/2022 de 25 de agosto de 2022, que en los artículos 3 y 4 del Artículo 3, respectivamente, dispone:

“[...] Las compañías EQUINOXAIR S.A.S., LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., y AVIANCA ECUADOR S.A. tienen el plazo máximo de noventa (90) días para iniciar la operación de las frecuencias asignadas a través de la presente Resolución, desde que obtengan la respectiva modificación de sus permisos de operación y la obligación de operar el 100% del total de frecuencias autorizadas a Galápagos, caso contrario dichas frecuencias serán reasignadas nuevamente”.

“[...] Exhortar para que las compañías consideren continuar trabajando en la conectividad nacional a fin de operar puntos que no están siendo actualmente atendidos, en especial a los puntos: Quito-Macas, Quito-Lago Agrio, Cuenca-Manta, Quito-Esmeraldas-Cali, Quito-Santa Rosa; y, Quito y Guayaquil-Loja;”.

ARTÍCULO CUARTO. - De la ejecución y estricta observancia de este Acuerdo encárguese a los respectivos Procesos Institucionales.

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA**

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0022-A

BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el artículo 4 literal c, en armonía con los artículos 111 y 122 del Código Aeronáutico, atribuye al Consejo Nacional de Aviación Civil, el *"Otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos"*;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, *"La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito"*, y, *"El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]"*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 011/2019 de 16 de abril de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó parcialmente y modificó a la compañía **AVIANCA ECUADOR S.A.** su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, posteriormente, modificado por la Dirección General de Aviación Civil a través de Acuerdo Nro. 11/2020 de 10 de marzo de 2020; Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2022-0003-A de 06 de agosto de 2022; y, Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0037-R de 11 de mayo de 2022;

QUE, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 006/2022 de 25 de agosto de 2022, resolvió asignar las siguientes frecuencias a la compañía AVIANCA ECUADOR S.A.

- UNA (1) FRECUENCIA SEMANAL HACIA BALTRA
- UNA (1) FRECUENCIA SEMANAL HACIA SAN CRISTOBAL;

QUE, el artículo 3 de la Resolución Nro. 006/2022, estableció que, para el otorgamiento de las frecuencias asignadas AVIANCA ECUADOR S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, la modificación de su permiso de operación para lo cual deberán observar los requisitos técnicos, económicos y legales así como el procedimiento administrativo, establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, con la indicación de que las señaladas compañías tienen el plazo máximo de noventa (90) días para iniciar la operación de las frecuencias asignadas a través de la presente Resolución, desde que obtengan la respectiva modificación de sus permisos de operación y la obligación de operar el 100% del total de frecuencias autorizadas a Galápagos, caso contrario dichas frecuencias serán reasignadas nuevamente;

QUE, mediante carta s/n de 15 de septiembre de 2022, ingresado en el Sistema de Gestión Documental Quipux de la DGAC, con documento Nro. DGAC-DSGE-2022-7800-E, en la misma fecha, la Gerente Legal de la compañía AVIANCA-ECUADOR S.A. conjuntamente con su Asesor Legal, solicitó la modificación a su permiso de operación para incrementar una frecuencia semanal adicional a Baltra y una frecuencia adicional a San Cristóbal, conforme a lo resuelto por el CNAC mediante Resolución 006/2022 de 25 de agosto de 2022;

QUE, con oficio Nro. DGAC-DGAC-2022-2057-O de 30 de septiembre de 2022, la Dirección General de Aviación Civil, requirió a la compañía que remita el pago de derechos conforme a lo ordenado en el artículo 44 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, lo cual fue atendido con oficio s/n ingresado mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux bajo el registro Nro. DGAC-DSGE-2022-8425-E de 3 de octubre de 2022;

QUE, con oficio Nro. DGAC-DGAC-2022-2138-O de 13 de octubre de 2022, se solicitó a la compañía indicar a

qué rutas se adicionarán las frecuencias autorizadas por el CNAC, lo cual fue atendido con oficio s/n de 14 de octubre de 2022, ingresado bajo el Sistema de Gestión Documental Quipux bajo el registro Nro. DGAC-DSGE-2022-8857-E de la misma fecha, en los siguientes términos: “...*me permito aclarar que las rutas que en las cuales se deben incrementar las frecuencias a Galápagos aprobadas por el CNAC son las siguientes:*

- *Quito y/o Guayaquil - San Cristóbal - Guayaquil - Quito, 1 frecuencia adicional*
- *Quito y/o Guayaquil - Baltra - Guayaquil - Quito, 1 frecuencia adicional*”;

QUE, a través del Extracto de 19 de octubre de 2022, el Director General de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A.;

QUE, según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 y en el Art. 1 de la Resolución Nro. 005/2022 de 01 de julio de 2022, emitidas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, quedan suspendidas por seis (6) meses desde el 01 de julio de 2022, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación, renovación y suspensión de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en el portal electrónico de la Dirección General de Aviación Civil; en función de aquello, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0420-M de 27 de octubre de 2022, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones solicitó a la Dirección de Comunicación Social realice la publicación del Extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con memorando DGAC-SGAC-2022-0751-M de 20 de octubre de 2022, el Subdirector General, requirió a las Direcciones de Certificación y Vigilancia Continua, Administrativa, Transporte Aéreo y Regulaciones, que procedan con la evaluación respectiva sobre la solicitud de modificación del permiso de operación de AVIANCA ECUADOR S.A.;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2022-3572-M de 25 de octubre de 2022, la Dirección Administrativa señaló que la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el Acuerdo Nro. 011/2019 y póliza de seguros de aeronaves, con lo cual cumple la reglamentación para la presentación de seguros aeronáuticos;

QUE, con memorando Nro. DSOP-2022-1793-M de 27 de octubre de 2022, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua presentó su criterio técnico, en lo principal manifestó que la solicitud del permiso de operación de AVIANCA ECUADOR S.A. no implica una modificación de equipo de vuelo, cambio de ubicación de base principal de operaciones y mantenimiento; por consiguiente desde el ámbito de competencia de dicha Dirección, no existe inconveniente de orden técnico para que la solicitud sea atendida de manera favorable;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0373-M de 28 de octubre de 2022, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil informó que el Extracto de la solicitud de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. se encuentra publicado en la página web institucional de la Dirección General de Aviación Civil sección Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2022;

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0435-M de 01 de noviembre de 2022 presentó su informe con el análisis aerocomercial y legal, en el cual concluyó y recomendó que por haberse cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y observando la asignación realizada por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 006/2022 de 25 de agosto de 2022, la modificación solicitada por la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. a fin de incrementar dos frecuencias hacia las Islas Galápagos puede ser atendida de manera favorable;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0836-M de 10 de noviembre de 2022, el señor Subdirector General de Aviación Civil presentó el informe unificado al señor Director General de Aviación Civil, en el que señaló: “[...] *contándose con los informes de las Direcciones Administrativa, Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y, Transporte Aéreo y Regulaciones con la documentación habilitante y el análisis realizado, esta Dirección, concluye que se ha observado y cumplido con el trámite previsto en el Reglamento de Permisos de Operación estando de acuerdo con los mismos, puede ser atendida favorablemente*”, además indicó que: “*Una vez que han transcurrido los 5 días término (en virtud del trámite abreviado) dentro del cual, las compañías podían presentar la oposición; y, verificado que no lo han hecho, se recomienda continuar con el trámite legal pertinente*”;

QUE, la solicitud de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 8 de julio de 2021, se designó como Director General de Aviación Civil al señor Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola; y, con base en la delegación otorgada mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía **AVIANCA ECUADOR S.A.**, la **MODIFICACIÓN** del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 011/2019 de 16 de abril de 2019, posteriormente modificado por la Dirección General de Aviación Civil a través de Acuerdo Nro. 11/2020 de 10 de marzo de 2020; Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2022-0003-A de 06 de agosto de 2022; y, Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0037-R de 11 de mayo de 2022, a fin de incluir en la cláusula segunda del artículo primero de su Permiso de Operación, para que las rutas y frecuencias queden configuradas de la siguiente manera:

- Quito – Guayaquil – Quito, hasta 35 frecuencias semanales;
 - Quito – Manta – Quito, hasta 19 frecuencias semanales;
- Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito, hasta 7 frecuencias semanales;
- Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta 10 frecuencias semanales;
 - Quito y/o Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, hasta 13 frecuencias semanales;
 - Quito – Lago Agrio – Quito, hasta 4 frecuencias semanales; y,
 - Quito – Cuenca – Quito, hasta 14 frecuencias semanales.

ARTÍCULO 2.- La compañía AVIANCA ECUADOR S.A., deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 006/2022 de 25 de agosto de 2022, que en la parte pertinente del Artículo 3 dispone:

“[...] las compañías EQUINOXAIR S.A.S., LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., y AVIANCA ECUADOR S.A. [...] tienen el plazo máximo de noventa (90) días para iniciar la operación de las frecuencias asignadas a través de la presente Resolución, desde que obtengan la respectiva modificación de sus permisos de operación y la obligación de operar el 100% del total de frecuencias autorizadas a Galápagos, caso contrario dichas frecuencias serán reasignadas nuevamente”.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo, deja sin efecto al Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2022-0003-A de 06 de agosto de 2022; y, Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0037-R de 11 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 4.- Los demás términos y condiciones de los Acuerdos Nro. 011/2019 de 16 de abril de 2019 y Acuerdo Nro. 11/2020 de 10 de marzo de 2020, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA

RESOLUCIÓN No. C.D. 647**EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 370, establece: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la Ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados (...)”*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley de Seguridad Social;

Que, la Ley de Seguridad Social en el artículo 27, establece las atribuciones del Consejo Directivo; en cuyos literales c) y f) contempla que le corresponde: *“(...) c. La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS; (...) f. La expedición de los reglamentos internos del IESS; (...)”*;

Que, con la vigencia del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, contenido en la Resolución No. C.D. 535 de 8 de septiembre de 2016, se definió la estructura organizacional de la Institución, estableciendo atribuciones, deberes, responsabilidades y funciones de los diversos órganos de gestión, operativas y de apoyo administrativo;

Que, la Superintendencia de Bancos dentro de los resultados de la: *“Supervisión Focalizada a la gestión de los siguientes procesos de la Seguridad Social: Administración de la liquidez y flujos de caja; proceso de afiliación; proceso de recaudación y transferencias del IESS al BIESS; gestión de los riesgos de la Dirección Actuarial, con corte a abril 2020”*, remitidos mediante oficio No. SB-INCSS-2020-0943-O de 30 de diciembre de 2020, dispuso: *“1.2.1. Aprobarán la conformación y operatividad del Comité de Liquidez, por medio de un reglamento; de manera que sirva como instrumento para una adecuada gestión financiera del Instituto y el riesgo de liquidez, misma que deberá incluir a la Dirección de Riesgos Institucionales y la Dirección Actuarial de Investigación y Estadística. A su vez, gestionará para que en el citado comité participen funcionarios de la Coordinación Financiera del BIESS”*;

Que, por su parte la Dirección General del IESS, a efectos de dar cumplimiento a la recomendación del órgano de control mediante memorandos Nos. IESS-DG-2021-0132-M de 20 de enero de 2021; e IESS-DG-2021-0135-M de 20 de enero de 2021, dispuso a la Dirección Nacional de Gestión Financiera, la Dirección Actuarial de Investigación, y Estadística y la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, preparar un proyecto para la conformación y operatividad del Comité de Liquidez;

Que, mediante Memorando No. IESS-DNGF-2021-0098-M de 25 de enero de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Financiera remitió a la Dirección General del IESS el *“Plan de Acción”* a implementar para la elaboración del Proyecto de Resolución, preparado entre las áreas designadas por la Dirección General para este efecto;

Que, mediante Oficio No. IESS-DG-2021-0096-OF de 18 de febrero de 2021, la Dirección General del IESS, manifestó a la Superintendencia de Bancos lo siguiente:

"(...) En atención a la disposición por parte de la Superintendencia de Bancos, se estructura el Plan de Acción para la elaboración y aprobación del Proyecto de Resolución, a fin de regularizar la conformación y funcionamiento del Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social";

Que, mediante Memorando No. IESS-DNGF-2021-0349-M de 19 de marzo de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Financiera remitió a la Dirección General el Proyecto de Resolución y manifestó lo siguiente: *"(...) Por lo expuesto, está Dirección conjuntamente con la Dirección Actuarial de Investigación y Estadística, Dirección Nacional de Riesgos Institucionales y la Coordinación Financiera del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS) elaboró el Proyecto de Resolución - Comité de Liquidez IESS, el cual fue socializado y revisado por el Equipo de Asesores de las Vocalías del Consejo Directivo del IESS. Por lo mencionado, me permito remitir para su conocimiento y revisión el "Proyecto de Resolución - Comité de Liquidez IESS"; para que, posteriormente, se someta a revisión por parte de la Procuraduría General del IESS, para finalmente ser elevado a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo del IESS";*

Que, mediante memorando No. IESS-PG-2021-0414-M de 05 de abril de 2021, la Procuraduría General del IESS indicó: *"Revisado el documento de la referencia, se establecieron las observaciones en su texto, las mismas que deben ser consideradas por las unidades responsables de su elaboración, previo a ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Directivo";*

Que, mediante Memorando No. IESS-DNGF-2021-0475-M de 20 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Financiera manifestó: *"En referencia al memorando No. IESS-PG-2021-0414-M de 05 de abril de 2021, mediante el cual la Procuraduría General del IESS presentó las observaciones al proyecto de resolución del Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, me permito enviar a su despacho el documento revisado y socializado con las Direcciones Nacionales respectivas, el Equipo de Asesores de las Vocalías y el delegado de la Procuraduría General del IESS, mismo que contiene las recomendaciones presentadas por los participantes. En este sentido, agradeceré a usted se sirva remitir el criterio jurídico a la Dirección General, a efectos de que se eleve a conocimiento y aprobación por parte del Consejo Directivo IESS";*

Que, mediante Memorando No. IESS-PG-2021-0486-M de 22 de abril de 2021, la Procuraduría General del IESS remitió a la Dirección General el Proyecto de Resolución – Comité de Liquidez y manifestó lo siguiente: *"(...) Revisado el proyecto de Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, esta unidad asesora considera que sus disposiciones guardan conformidad con la legislación vigente, por tanto, corresponde al Consejo Directivo de este Instituto, conforme a las atribuciones determinadas en los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, aprobar y expedir la normativa de la referencia, para con ello cumplir con las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Bancos, como resultado de la "Supervisión Focalizada a la gestión de los siguientes procesos de la Seguridad Social: Administración de la liquidez y flujos de caja; proceso de afiliación; proceso de recaudación y transferencias del IESS al BIESS; gestión de los riesgos de la Dirección Actuarial, con corte a abril 2020. Para el efecto, se adjunta en formato digital el*

proyecto de resolución que contiene el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”;

Que, se cuenta con el informe técnico para la aprobación del Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Elaborado por el Econ. Israel Flores, Analista y revisado y aprobado por la Ing. Nelly Arteaga, Directora Nacional de Gestión Financiera, el 26 de abril de 2021, que en sus conclusiones y recomendaciones manifiesta lo siguiente: *“De acuerdo a las disposiciones emitidas por parte de la Superintendencia de Bancos y la Dirección General del IESS, se elaboró el Proyecto de Resolución “Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, el cual fue coordinado con la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, la Dirección Actuarial de Investigación y Estadística, la Coordinación Financiera del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Financiera. En el proceso de elaboración del Proyecto de Resolución, se consensuó la participación de la Procuraduría General del IESS y el Equipo de Asesores de las Vocalías del Consejo Directivo del IESS. Por lo expuesto, y en cumplimiento a la normativa legal vigente; se recomienda que el Proyecto de Resolución “Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, se eleve al Consejo Directivo; para su conocimiento y aprobación; con el fin de cumplir con el Organismo de Control y fortalecer el sistema de liquidez de las Administradoras y Fondos de los Seguros Especializados”;*

Que, mediante Memorando No. IESS-PCD-2021-0186-M de 07 de mayo de 2021, el Prosecretario del Consejo Directivo, le manifestó a la Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a la época, lo siguiente: *“(...) me permito informar a fin de que desde sus áreas de gestión y competencia ejecuten lo dispuesto por el Consejo Directivo, para lo cual la Dirección Nacional de Gestión Financiera deberá coordinar y consolidar la información para su formalización al máximo órgano de gobierno de la institución”;*

Que, mediante Memorando No. IESS-DG-2021-0898-M de 13 de mayo de 2021, la Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a la época, le manifestó a la Directora Nacional de Gestión Financiera Encargada lo siguiente: *“En virtud de lo expuesto pongo en conocimiento lo resuelto por los miembros del Consejo Directivo, para lo cual agradeceré a usted, conforme a las responsabilidades de su área y gestión, conforme lo determinado en la Resolución C.D. 535 coordinar con las dependencias institucionales y realizar las acciones necesarias, a fin de que preparen la documentación requerida en el término de 20 días para conocimiento y aprobación en el segundo debate y cumplir con lo dispuesto por el Máximo Órgano de Gobierno Institucional”;*

Que, mediante Memorando No. IESS-DNGF-2021-0647-M de 20 de mayo de 2021, la Directora Nacional de Gestión Financiera Encargada, le manifestó a la Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a la época, lo siguiente: *“Por lo expuesto sírvase encontrar el Proyecto de Resolución “Reglamento para la conformación y funcionamiento del Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, por las recomendaciones emitidas por el máximo Órgano del Gobierno del IESS, mismo que fue consensuado con la Dirección Nacional de Riesgos Institucionales, Dirección Actuarial de Investigación y Estadística y esta Dirección Nacional, con el fin de elevar a*

conocimiento y aprobación en segundo debate por el Consejo Directivo del IESS”, para lo cual adjuntó el proyecto de Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Liquidez del IESS;

Que, mediante Memorando No. IESS-DNGF-2021-1590-M de 06 de octubre de 2021, la Directora Nacional de Gestión Financiera, le manifestó a la Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante lo siguiente: “(...) *Al haber sido tratado y aprobado el proyecto de Resolución en primer debate, me permito poner en su conocimiento el proyecto de Resolución a fin de que, de considerarlo pertinente, se sirva disponer su análisis y posterior envío para aprobación del Consejo Directivo en segundo debate*”, para lo cual adjuntó el proyecto de Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Liquidez del IESS;

Que, con memorando No. IESS-PG-2021-1461-M de 23 de noviembre de 2021, la Procuraduría General del IESS emite el criterio legal favorable respecto del proyecto de Reglamento para la conformación y funcionamiento del Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, con memorando No. IESS-DG-2021-2371-M de 26 de noviembre de 2022, la Dirección General del IESS remite al Consejo Directivo el proyecto de Reglamento para la conformación y funcionamiento del Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para su tratamiento y aprobación; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que me confieren los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE LIQUIDEZ DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES DEL COMITÉ DE LIQUIDEZ

Artículo 1. Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto instrumentar la conformación y atribuciones del Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 2. Naturaleza.- El Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es un órgano de decisión, soporte técnico y consultivo que tiene como propósito fundamental analizar, revisar, coordinar, definir y evaluar el estado de liquidez de los Fondos y Administradoras del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 3. Ámbito.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria a todas las unidades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Las decisiones y disposiciones del Comité son de cumplimiento obligatorio para las unidades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4. De la Conformación.- El Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estará integrado por los titulares de las siguientes Direcciones:

Con Voz y Voto:

1. Director (a) General; o su delegado (a), quién lo presidirá;
2. Director (a) Nacional de Gestión Financiera;
3. Director (a) Actuarial, de Investigación y Estadística;

Con voz:

4. Director (a) Nacional de Riesgos Institucionales;
5. Coordinador (a) Financiero del BIESS;
6. Directores (as) de los Seguros Especializados y Fondos de Terceros;
7. Los demás designados o invitados por el Presidente del Comité de Liquidez.

El secretario (a) será designado por el Comité de Liquidez, de entre los funcionarios de la Dirección Nacional de Gestión Financiera.

Artículo 5. De las atribuciones del Comité.- El Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dar seguimiento al comportamiento entre los ingresos y egresos, con el fin de viabilizar la liquidez financiera de las Administradoras y Fondos;
- b) Coordinar con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el análisis y revisión de la posición de liquidez de las Administradoras y Fondos;
- c) Proponer normativas que permitan viabilizar la liquidez de las Administradoras y Fondos;
- d) Solicitar estudios e informes técnicos sobre la situación de liquidez y sus proyecciones para mantener el equilibrio financiero de las Administradoras y Fondos;
- e) Remitir al Consejo Directivo estudios o informes técnicos (mensuales) sobre la situación de liquidez y sus proyecciones para mantener el equilibrio financiero de las Administradoras y Fondos;
- f) Establecer estadísticas e indicadores para la evaluación periódica de la liquidez de las Administradoras y Fondos;
- g) Emitir lineamientos y directrices de liquidez para las Unidades del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
- h) Definir los valores por concepto de recuperación de las inversiones de las Administradoras y Fondos.

Artículo 6. De la Presidencia.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones del Comité y suscribir los documentos originados en su seno;
- b) Convocar a las sesiones a través de la Secretaría del Comité;
- c) Analizar los temas propuestos para ser incluidos en el orden del día, conforme la

- información remitida por la Secretaría del Comité;
- d) Suscribir conjuntamente con los demás miembros las actas de las sesiones aprobadas por el Comité; y,
 - e) Suscribir las resoluciones y decisiones conjuntamente con el Secretario (a) del Comité.

Artículo 7. De los Miembros del Comité.- Los miembros del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Presidente a través de Secretaría los temas a ser incluidos en el orden del día;
- b) Analizar con antelación los temas que son materia del orden del día de las sesiones del Comité;
- c) Asistir obligatoriamente a las sesiones que fueren convocados;
- d) Mantener estricta reserva respecto de los asuntos, las sesiones y las resoluciones del Comité de Liquidez; y,
- e) Las demás que determine el Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 8. De la Secretaría del Comité.- El/la Secretario (a) tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Constatar el quórum, por disposición del Presidente del Comité;
- b) Elaborar las actas de las sesiones y suscribir las conjuntamente con los miembros del Comité;
- c) Elaborar la convocatoria a la sesión por disposición del Presidente del Comité, que contendrá: el orden del día, el lugar, fecha y la documentación sobre los temas a tratarse;
- d) Organizar, mantener al día, custodiar y conservar en orden cronológico el registro general de los asuntos sometidos al Comité, así como los archivos de la Secretaría;
- e) En caso de someter un tema a votación, contar y verificar los votos y proclamar los resultados por disposición del Presidente del Comité; y,
- f) Mantener estricta reserva respecto de los asuntos, sesiones y resoluciones del Comité de Liquidez.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA Y SESIONES DEL COMITÉ DE LIQUIDEZ

Artículo 9. De la Convocatoria.- El Secretario del Comité, previo al cumplimiento de las formalidades establecidas en el presente Reglamento y por disposición expresa del Presidente convocará a las reuniones de forma presencial y/o virtual.

La convocatoria debe realizarse por escrito y podrá ser notificada por cualquier herramienta tecnológica (gestión documental, correo electrónico institucional u otro medio), con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la reunión, señalando el orden del día, incluyendo la documentación afín a los temas a tratarse, con indicación expresa de: la fecha, la hora y el lugar donde se efectuará la sesión.

Los integrantes del Comité de Liquidez podrán auto convocarse de forma inmediata en

casos de necesidad Institucional.

Artículo 10. De las Sesiones.- El Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se reunirá por lo menos una vez al mes, previa la convocatoria dispuesta por su Presidente.

Toda sesión será grabada e iniciará a la hora determinada en la convocatoria, en el caso de no llegar a agotarse el tratamiento del orden del día, el Presidente podrá suspender la sesión y convocarla para un nuevo día y hora, en la que se continuará el tratamiento de los demás temas del orden del día.

Las sesiones del Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se realizarán de forma presencial y/o de forma virtual.

Artículo 11. Del Quórum.- Para la instalación de las sesiones, se requerirá la presencia de todos sus integrantes que tengan voz y voto.

Artículo 12. Del procedimiento para las sesiones y forma de sesión.- Las sesiones del Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se llevarán a cabo conforme las siguientes directrices:

- a) Constatación del quórum presente, por parte del Secretario;
- b) Instalación de la sesión, por parte del Presidente;
- c) Lectura del orden del día, a cargo del Secretario y aprobación por parte de los miembros del Comité;
- d) Lectura del acta de la reunión anterior, a cargo del Secretario y aprobación por parte de los miembros del Comité;
- e) Tratamiento, análisis y resolución de los temas definidos en el orden del día, con la participación y propuestas de todos los miembros del Comité;
- f) Cuando el Presidente del Comité de Liquidez considere que una moción o asunto hubiere sido suficientemente tratado, finalizará el debate y dispondrá que por Secretaría se recepte la votación, la misma que será nominal en todos los casos;
- g) El voto de los Miembros del Comité de Liquidez será obligatorio, a favor o en contra, que se registrará en la respectiva acta.
- h) Las propuestas serán puestas a consideración del Pleno del Comité y de ser necesario se tomará el voto motivado para su aprobación o negación. La aprobación se dará por mayoría simple, en caso de un empate, el voto dirimente será del Presidente del Comité;
- i) Los asuntos varios propuestos por los miembros del Comité, podrán incorporarse luego de la lectura del orden del día.

Artículo 13. De las Resoluciones y Actas del Comité.- Los resultados de cada sesión se registrarán en el "Acta de Reunión" que contendrá el lugar, fecha y hora de instalación, nómina de asistentes, orden del día, los temas tratados, resoluciones por cada punto, hora de conclusión y la firma de todos los asistentes.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Encárguese al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la ejecución y difusión del presente Reglamento, a través de la Dirección Nacional de Gestión Documental.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Directivo del IESS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de junio de 2022.



Mgs. Francisco Cepeda Pazmiño
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO



Ing. César Augusto Rodríguez Talbot
VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR



Dr. Luis Antonio Clavijo Romero
VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO



Econ. Nelson García Tapia
DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Certifico.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en dos debates celebrados en las sesiones de 06 de mayo de 2021 y 03 de junio de 2022.



Econ. Nelson García Tapia
DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

RAZÓN: de conformidad con la atribución prevista en el literal g) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social contenido en la Resolución No. C.D. 535, así como lo determinado en el “*Manual del Proceso de emisión de copias simples y/o certificadas de la Prosecretaría del Consejo Directivo del IESS versión 1.0*”, aprobado y expedido por la Dirección General mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-DR-2019-017-RFDQ de 8 de mayo de 2019, certifico que las 8 fojas que anteceden son fiel copia de la Resolución No. C.D. 647 aprobada el 03 de junio de 2022, cuyo estado a la fecha es “VIGENTE”. **CERTIFICO.-** Quito, 07 de julio de 2022.



FUERZA AUTENTICADORA por:
**CARLOS EDUARDO
MIRANDA ARIAS**

Ab. Carlos Eduardo Miranda Arias
FUNCIONARIO PROSECRETARÍA



FUERZA AUTENTICADORA por:
**DAVID FERNANDO
GARCIA SALAZAR**

Mgs. David Fernando García Salazar
PROSECREARIO CONSEJO DIRECTIVO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.